

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 12831-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 15 de octubre del 2021

Expediente N° 202100207972

Usuaría: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Queja por aplicación del silencio administrativo positivo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

SUMILLA: *La queja es improcedente cuando esta Sala ya había emitido un pronunciamiento anterior respecto a la misma pretensión.*

1. ANTECEDENTES

Procedimiento de queja anterior (Expediente N° 202100202349)

- 1.1 **10 de junio de 2021.-** La usuaria reclamo por la excesiva facturación de junio de 2021.
- 1.2 **14 de julio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-11327-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo.
- 1.3 **8 de setiembre de 2021.-** La usuaria presentó, ante este organismo, queja por aplicación del silencio administrativo positivo. Señaló que, hasta la fecha, la concesionaria no atendió su reclamo registrado con código N° REC-08791-ESC-2021.
- 1.4 **12 de octubre de 2021.-** Mediante Resolución N° 12652-2021-OS/JARU-S1, esta Sala declaró fundada la queja del 8 de setiembre de 2021, al determinar que la concesionaria no cumplió con notificar debidamente su pronunciamiento de primera instancia.

Procedimiento de queja anterior

- 1.5 **20 de agosto de 2021.-** La usuaria presentó, ante la concesionaria, queja por aplicación del silencio administrativo positivo; además, manifestó no estar de acuerdo con la Resolución N° GNLC-RES-11327-2021, ya que la facturación es excesiva.
- 1.6 **14 de setiembre de 2021.-** Mediante Carta N° REC2021-018227, la concesionaria puso en conocimiento de este organismo el escrito del 20 de agosto de 2021, lo calificó como como queja y presentó sus descargos. Señaló que también calificó el escrito de la usuaria como una apelación y procedió a elevarla a este organismo.

¹ Representada por el Sr. Pablo José Simbron Cano

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que este organismo emita pronunciamiento respecto a la queja presentada el 20 de agosto de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1. De la revisión de los archivos de esta Junta se advierte que, el 8 de setiembre de 2021, la usuaria había presentado una queja por aplicación de silencio administrativo positivo, con relación al reclamo del 10 de junio de 2021, por la excesiva facturación de junio de 2021, siendo registrada con el Expediente N° 202100202349, la cual fue atendida por esta Sala mediante la Resolución N° 12652-2021-OS/JARU-S1 del 12 de octubre de 2021.
- 3.2. En consecuencia, al referirse la presente queja del 20 de agosto de 2021 sobre la misma pretensión que tuvo la usuaria en la queja que presentara el 8 de setiembre de 2021, la cual fue atendida por este organismo mediante la Resolución N° 12652-2021-OS/JARU-S1, no procede que esta Sala emita un nuevo pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 37.2² y literal e) del numeral 20.2³ de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"⁴.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por aplicación del silencio administrativo positivo.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/10/2021
18:49:53

Sala Unipersonal 1
JARU

² "37.2 (...) podrá declararse improcedente la queja por las causales previstas en el numeral 2 del artículo 20, que resulten aplicables".

³ "20.2 La empresa distribuidora declarará improcedente el reclamo cuando:
(...)

e) Cuando la materia reclamada haya sido resuelta o se encuentre en trámite dentro de otro procedimiento administrativo".

⁴ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

⁵ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.